

LEY C Nº 1404

Artículo 1º - Ratifícase en todas sus partes para su puesta en vigencia, el convenio de ayuda mutua celebrado el 7 de setiembre de 1978 entre las provincias de Río Negro y Buenos Aires, convalidado por Decreto Nº 1067 # del 23 de octubre de 1978.

ANEXO I

CONVENIO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de la Plata a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, Tteo Cnel. (RE) D. Néstor Jorge Rifé y el señor Director de Defensa Civil de la Provincia de Río Negro, My. (R) D. Adolfo Rafael Bellucci, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas Provincias y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º inciso a) del Decreto Ley Provincial de Defensa Civil Nº 11.001/63, modificado por Ley 7.738/71 de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 9º inciso c) del Decreto Ley Provincial de Defensa Civil Nº 1311 de la Provincia de Río Negro, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a efectos a una mejor utilización de sus recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencia producidos por eventos bélicos, naturales, telúricos o accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua" sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la Provincia de Río Negro, en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.- Segunda: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovincial serán formulados ante la otra parte signataria, por el señor Gobernador de la Provincia que solicita la ayuda o por su reemplazante legal en caso de ausencia.- Tercera: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes por los Directores de Defensa Civil de las Provincias intervinientes. Cuarta: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes mediante: a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar la capacidad operativa.- b) Mediante la realización en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprenden territorios de ambas jurisdicciones.- Quinta: La Ayuda Mutua Interprovincial prestada será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.- Sexta: Las erogaciones que motivan a la Provincia la participación en la ayuda solicitada, correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días (180) de terminada la emergencia.- Séptima: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.- Octava: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que cuenta para concurrir a la zona afectada.- Novena: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.- Décima: El presente acuerdo entrará en vigencia luego de haber sido refrendado y/o aprobado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los estados signatarios.- En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de

Defensa Civil de Buenos Aires y Río Negro, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (un original y tres copias), cada uno de los cuales será y constituirá un original, dos de ellos se entregan a las Provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la Provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el artículo 107 de la Constitución Nacional.